

- f) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- g) Reincidir en expender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- h) Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización;
- i) Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- j) Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- k) Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

E. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS MÁS MULTA DE CINCUENTA A CIENTO QUETZALES:

- a) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- b) Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar;
- c) Habitualidad en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- d) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.

F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES MÁS MULTA RESPECTIVA:

- a) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado municipal. Además, deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada;
- b) Habitualidad en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- c) Habitualidad en expender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;

G. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a) Atrasarse en el pago de tres (3) meses de arrendamiento consecutivos;
- b) Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar;
- c) Abandonar el local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de quince (15) días sin previo aviso al administrador del mercado. Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
- d) Habitualidad en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- e) Habitualidad en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza o local, para juegos de azar;
- f) Habitualidad en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- g) Habitualidad en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- h) Habitualidad en expender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- i) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
- j) Habitualidad en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.

H. DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL:

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar que afecte la vía pública. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por el Alcalde Municipal.
- b) Habitualidad en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Habitualidad en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

I. DECOMISO DE PRODUCTOS:

- a) Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de salubridad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente por la posible comisión de un hecho delictivo, para el debido procedimiento.

ARTÍCULO 38. OTRAS INFRACCIONES. Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Alcalde Municipal; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

ARTÍCULO 39. OTRAS OBLIGACIONES. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al arrendatario de cualquier otra sanción contraída anteriormente con esta municipalidad.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 40. CIERRE DEL MERCADO. La Municipalidad indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, lo cual únicamente podrá hacerse por motivos que lo ameriten, tales como: día de elecciones generales para cargos públicos, asuetos y feriados locales, limpieza y otros. Para garantizar la higiene y limpieza del mercado, este se cerrará un día en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; la limpieza deberán realizarla los arrendatarios bajo la coordinación de La Municipalidad. Por motivos de pintura general, se cerrarán parcialmente el mercado, los centros comerciales y las terminales de buses, según la programación que para el efecto haga la OSPM, en caso de Estado de Calamidad Pública u otra fuerza mayor.

ARTÍCULO 41. TRASPASO FRAUDULENTO. En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por La Municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para La Municipalidad.

ARTÍCULO 42. REUNIONES POLÍTICAS. Queda prohibido realizar en el interior del mercado, centros comerciales o terminales de buses reuniones de carácter político.

ARTÍCULO 43. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, con el apoyo de la OSPM.

ARTÍCULO 44. OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZACIONES. Todos los arrendatarios de locales, espacios, tramos, cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vigencia del mismo.

Todos los arrendatarios existentes tienen la obligación de actualizar sus datos y presentar la documentación requerida en este reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la finalización de sus contratos.

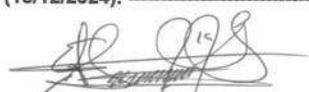
ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. La Municipalidad tiene el compromiso de proteger y conservar el medio ambiente del municipio, así como velar que los usuarios de los servicios públicos municipales y demás vecinos, contribuyan a prevenir y reducir continuamente los impactos negativos que se puedan provocar al medio ambiente, así como mantener y mejorar los impactos positivos que vayan en beneficio del mismo.

Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán sujetarse a todas las disposiciones ambientales emanadas de La Municipalidad con la finalidad de preservar, conservar y proteger el medio ambiente, además tendrán la obligación de sembrar diez (10) árboles los cuales deben comprar en la Oficina Municipal de Gestión Forestal y Medio Ambiente de La Municipalidad. Este requisito es de carácter obligatorio para proceder a autorizar el contrato de arrendamiento de locales del mercado municipal y piso de plaza. Por lo tanto, deberán presentar fotografías que conste que en realidad se sembraron los árboles y así la Oficina Municipal de Gestión Forestal y Medio Ambiente, emitirá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 46. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal."

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en seis hojas útiles membretadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de Petatán del Departamento de Huehuetenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024).


Lic. MSc. Darwin Ranferi Lemus Sánchez,
Secretario Municipal.




Vo. Bo. PEM. Santiago Salucio Tomás,
Alcalde Municipal.



(E-055-2025)-21-enero



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-052-2025**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 25-71 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Registro Tributario Unificado y Control General de Contribuyentes, regula que en el Registro Tributario Unificado se inscribirán todas las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquiera de los impuestos vigentes o que se establezcan a futuro. Asimismo, el artículo 120 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que todos los contribuyentes están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas, y cuando los obligados no cumplan con inscribirse, la Administración Tributaria podrá inscribirlos de oficio en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que las funciones establecidas en el artículo 3 literales b), e), h) y j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, confieren a la SAT administrar el Sistema Aduanero de la República de Guatemala de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala, así como, establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria. Asimismo, es atribución del Superintendente de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo 23 literal f) del mismo cuerpo legal, elaborar disposiciones internas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la SAT y las leyes tributarias y aduaneras;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la emisión de disposiciones administrativas que actualicen el Registro de Exportadores donde se regule y registre a todos aquellos exportadores que realizan operaciones y servicios de comercio acorde a las actualizaciones tecnológicas institucionales y las operaciones de comercio exterior;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen Conjunto DCC-SAT-150-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por las Intendencias de Aduanas, Asuntos Jurídicos, Atención al Contribuyente, Fiscalización y Recaudación; la Gerencia de Informática y la Secretaría General, de manera conjunta opinaron: "Que es legal, técnica y administrativamente procedente que el Superintendente de Administración Tributaria emita la Resolución de Superintendencia que contenga las disposiciones administrativas que regulen el Registro de Exportadores.";

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 22 literales a) y b), 23 literales a) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 6, 9, 11, 90 y 93 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 5, 19, 20, 21, 372 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 120 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 2 numeral 4), 16 tercer párrafo, 23, 23 "A", 24 numerales 4, 5 literal c), 25 literal d), numeral 2 literal b), 25 bis del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2 numeral 6, 20 y 35 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas; 25 numeral 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE EXPORTADORES

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto crear el Registro de Exportadores a través de los sistemas informáticos que administra la Superintendencia de Administración Tributaria, debido a los avances de las nuevas tecnologías que permitan automatizar las gestiones y autorizaciones y promover un grado de mayor facilitación a los exportadores para realizar el registro correspondiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están obligados a inscribirse en el Registro de Exportadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Agencia Virtual u otra herramienta que esta ponga a disposición, todas aquellas personas individuales o jurídicas, que se dediquen a la exportación.

Artículo 3. Excepciones. No es obligatoria la inscripción en el Registro de Exportadores, para las personas individuales o jurídicas que realicen exportaciones de mercancías o de servicios en los casos siguientes:

1. Menaje de casa.
2. Mercancías o servicios destinados a los regímenes aduaneros de exportación, temporal y suspensivo.
3. Cuando la sumatoria de las exportaciones no sobrepasen el monto de diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor FOB (Free on Board/Libre a Bordo), durante el período de 365 días más un día desde la última declaración de mercancías transmitida.
4. Los órganos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.
5. Las misiones diplomáticas, consulares y sus empleados debidamente acreditados, de los Organismos Internacionales representados o con sede en el territorio nacional, establecidos en el país.
6. Otros casos no previstos que determine la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 4. Autorización del permiso temporal para exportar. Para los casos indicados en el artículo anterior, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos ante la Superintendencia de Administración Tributaria:

1. El Número de Identificación Tributaria -NIT- debe encontrarse en estado activo y debidamente ratificado y/o actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital. En los casos en que ya cuente con un establecimiento registrado activo, debe tener afiliación activa al Impuesto al Valor Agregado, estar incorporado en el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- y contar con autorización de libros emitidos por la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.
3. No haber realizado más de 3 solicitudes de permiso temporal o no tener exportaciones individuales o acumuladas que excedan el monto de diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor FOB (Free on Board/Libre a Bordo), durante el período de 365 días más un día desde la última declaración de mercancías transmitida.

Artículo 5. Requisitos para la inscripción. Para inscribirse en el Registro de Exportadores se debe cumplir con lo siguiente:

1. El Número de Identificación Tributaria -NIT- debe encontrarse en estado activo y debidamente ratificado y/o actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital, según corresponda.
2. Tener establecimiento registrado activo.
3. Poseer afiliación activa al Impuesto al Valor Agregado.
4. Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.
5. Encontrarse debidamente incorporado al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-.
6. Otros que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria.

La inscripción en el Registro de Exportadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, se debe realizar a través de la Agencia Virtual u otra herramienta que la misma ponga a disposición de todas aquellas personas individuales o jurídicas, que se dediquen a la exportación de mercancías o de servicios.

Artículo 6. Actualización. Las personas individuales o jurídicas que estén inscritas como exportadores deberán actualizar su información anualmente o cada vez que se registre alguna modificación en los datos de inscripción.

Artículo 7. Desarrollo del Exportador Habitual. Se faculta a la Intendencia de Aduanas para que, desde el ámbito aduanero, en el momento oportuno tenga las condiciones propicias para desarrollar, habilitar y administrar la autorización y habilitación del exportador habitual y de sus instalaciones, conforme lo regula el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

Artículo 8. Dependencia responsable de la administración del Registro de Exportadores. La Intendencia de Recaudación, es la dependencia responsable de aplicar las competencias que la SAT le otorga en materia de Registros Tributarios, así como, la encargada de velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones administrativas. Las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria deben brindar el apoyo que le sea requerido de acuerdo con sus funciones para la automatización y modernización de los procesos que correspondan.

Artículo 9. Inactivación de Registro. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá realizar la inactivación a la persona individual o jurídica autorizada en el Registro de Exportadores, en los casos siguientes:

A) Inactivación de oficio:

1. No estar actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital.
2. Por fallecimiento del exportador.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.
4. A solicitud de autoridad competente.

Una vez subsanadas las causas que originaron la inactivación, el interesado podrá presentar la solicitud de activación en el Registro de Exportadores. Sin embargo, en el caso de un exportador fallecido, la activación se llevará a cabo en los casos de inscripción del albacea, administrador o representante de la sucesión, cuando se presente la solicitud acompañada de documentos que acrediten la inscripción.

B) Inactivación a solicitud del exportador:

1. El Número de Identificación Tributaria -NIT- debe encontrarse en estado activo y debidamente ratificado/actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital, según corresponda.
2. No presentar incumplimientos tributarios y aduaneros.

Artículo 10. Disposiciones Administrativas. Se instruye a las Intendencias de Recaudación, Aduanas, Fiscalización y a la Gerencia de Informática a efecto de realizar las acciones y adecuación de carácter normativo, administrativo y desarrollo informático que sean necesarias, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. De la Implementación: El proceso de implementación del Registro de Exportadores se realizará de manera gradual a partir de la vigencia de la presente resolución, de acuerdo a las modificaciones de los sistemas informáticos de la SAT.

Artículo 12. Casos no previstos. Las Intendencias de Recaudación y Aduanas, según corresponda, deberán resolver los casos no previstos en las presentes disposiciones administrativas.

Artículo 13. Disposiciones Transitorias. Las solicitudes iniciadas y demás asuntos que se encuentren en trámite previo a la vigencia de las presentes disposiciones administrativas deben ser diligenciadas y resueltas de conformidad con la ley vigente al tiempo de su iniciación.

Artículo 14. Publicación y Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América, así como, en cualquier otro medio que se considere pertinente. Deberá hacerse del conocimiento de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios que se consideren oportunos, para los efectos correspondientes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

PUBLÍQUESE,


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
SAT


Licda. Alma Siomara Lanuza Morán
Secretario General Interino
Secretaría General
SAT


Licda. Norma Doreen Santos Plaza
Secretaría General
Secretaría General
SAT